



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CAFÉ ME LATTE - LAMPA

DFZ-2023-1272-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Elaborado	CARLOS CERÓN SERCOAMB CÓDIGO ETFA: 019-02	

ENERO 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: CAFÉ ME LATTE - LAMPA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	General Baquedano N°698, Lampa
Comuna: Lampa	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad E Inversiones Me Latte SPA	RUT o RUN: 77.323.976-3
Domicilio titular: Baquedano N° 698, Lampa, Región Metropolitana	Correo electrónico: melattelampa@gmail.com
	Teléfono: +56 9 98972312



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70	
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															
Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID N°1272-XIII-2022, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) SERCOAMB, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable “Café Me Latte - Lampa”, ubicada en General Baquedano N°698, comuna de Lampa.</p> <p>Con fechas 10, 11, 18 y 25 de julio del 2023, se contactó telefónicamente con la persona denunciante sin recibir respuesta. Posteriormente, se envió dos correos electrónicos con fechas 18 y 20 de julio del 2023, sin obtener respuesta. Dado lo anterior, no ha sido posible establecer comunicación con la persona denunciante para coordinar una visita a terreno y constatar la situación.</p>																
Conclusiones	Dada la imposibilidad de coordinar con la denunciante para efectuar una fiscalización, no es posible efectuar labores de fiscalización, dando por finalizadas las acciones de fiscalización.																

